



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	4.611.810	76
Importe líquido de un día de haber de los señores Catedráticos y demás empleados del Instituto de segunda enseñanza de Santa Clara (isla de Cuba).....	221	50
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA		
Día 30 de Marzo.		
Mr. Eugenio Landau, Consul general de España en Berlín, producto de una letra de francos 40.000 de la séptima cuota de las recaudadas en aquella plaza.....	40.343	10
PROVINCIA DE SEVILLA		
El Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Utrera.....	40	
El Ayuntamiento y vecinos del Rubio.....	77	25
El id. de Ecija, por varios conceptos.....	3.099	64
PROVINCIA DE VALENCIA		
El Ayuntamiento de Fucate Robles.....	101	40
SUMA.....	4.633.693	65

Madrid 1.º de Abril de 1885.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta: Que el capataz de cultivo de Zuera puso en conocimiento del Alcalde del mismo pueblo el hecho de haber encontrado á Isidro Argué, Francisco Argué, Camilo Bolea, Ramón Colón, Juan Ardeo y Lorenzo Bataller con leña que habían cortado en varios sitios que se expresaban en la denuncia, y después de tasados los daños causados en el monte y el valor de la leña sustraída, fué enviado el expediente al Gobernador de la provincia, el que á su vez lo remitió al Juzgado de primera instancia del Pilar de Zaragoza, que después de practicar algunas diligencias se inhibió del conocimiento del asunto, y revocado ese auto continuó el sumario hasta su terminación elevándolo á la Audiencia de Zaragoza: Que presentado el escrito de calificación fiscal y requeridos los procesados para nombramiento de Abogado y Procurador, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la referida Audiencia; y tramitado el incidente, se declaró por Real orden de 14 de Junio de 1884 no haber lugar á decidir la competencia mientras ésta no fuera promovida y sustanciada en forma:

Que en vista de esa Real orden, la Sala acordó continuar la causa, y después de haber manifestado la defensa que se conformaba con la calificación fiscal, el Gobernador requirió de inhibición á la Sala, fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no han de ser sus autores de peor condición que lo serían si hubieran delinquido en propiedad particular; el Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del artículo 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo la jurisdicción, alegando que las sustracciones de leña en los montes públicos constituyen siempre un delito penable con arreglo á las Ordenanzas, á diferencia de las ejecutadas en propiedad particular, que pueden ser una falta, conforme con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo: que aun suponiendo de que fuera aplicable al caso el Real decreto de 8 de Mayo, dictado con posterioridad á la ejecución del hecho de que se trata, correspondería el conocimiento del asunto á los Tribunales, conforme se ordenaba en las disposiciones anteriores vigentes en la materia; la Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, el art. 617 del Código penal, la regla 2.ª del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el párrafo segundo del art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas que tenga una penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que «el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisando éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876, que dice: «El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: «Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediese de 10 pesetas, ó aunque exceda siempre que no pase de 20 pesetas cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código, que dispone «que los que cortaren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruple del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramaje ó leña, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el

dañador comprendido en este artículo sustrajese ó utilizase los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediera de 10 pesetas, ó 20 siendo semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Isidro Argué y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que los procesados verificaron:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen una falta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Vicealmirante Don Guillermo Chacón y Maldonado del cargo de Vicepresidente de las Juntas superior consultiva de Marina y de Reorganización de la Armada; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vicepresidente de las Juntas superior consultiva de Marina y de Reorganización de la Armada al Vicealmirante D. Manuel de la Pezuela y Lobo. Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo al Comisario de Marina D. José Cousillas y Marasí; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
 Juan Antequera.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Contador de navío de primera clase D. Emilio Montero y García.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eusebio Hernández, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla á D. Julián García de los Santos, que lo es en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza á D. Antonio Corona, que lo es en la de Soria.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo fallecido D. Casimiro Egaña y Oquendo, Conde de Egaña, Senador electo por la provincia de Guipúzcoa, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 26 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 26 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 26 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, ocho Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Gibralfé, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Febrero último, ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, ocho Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Gibralfé, decretada por el Gobernador de Huelva.

Esta Autoridad nombró un delegado con encargo de girar una visita de inspección al pueblo, de la que resultó: que aun cuando el Secretario del Ayuntamiento certificaba que las cantidades percibidas por el Municipio en el ejercicio económico actual y durante los cuatro inmediatamente anteriores ascendían por el concepto de intereses de inscripciones de Propios, Beneficencia y alcabalas á 67.829 pesetas 12 céntimos, los certificados de la Intervención de Hacienda de la provincia expresaban que se había satisfecho al pueblo una suma mucho más considerable, desconociéndose la inversión de la diferencia, que no aparecía intervenida: que no constaba en Secretaría el resultado de las gestiones practicadas por el agente del Ayuntamiento para el cobro de los citados intereses de las alcabalas, y sin embargo en las oficinas de Hacienda constaba que se habían satisfecho todos los meses las sumas correspondientes al pueblo por tal concepto: que habiendo autorizado la corporación municipal á otro agente para vender ciertos valores pertenecientes al pueblo, ignoraba también el Municipio el éxito de las diligencias practicadas al efecto: que las sumas percibidas por consumos, según el certificado expedido por el Secretario, discrepaban de las que verdaderamente abonaron los contribuyentes, según el resultado de los documentos justificativos presentados por el arrendatario del impuesto: que establecida la hoja en la villa para facilitar el abastecimiento de carnes, de la cantidad de 1.512 rs., obtenida como beneficio, se pagaron al vigilante del Ayuntamiento, en concepto de premio de 1 y medio por 100, 933 rs. 62 cént.; y que sobre el impuesto de cédulas personales se había cobrado un arbitrio más alto que el acordado, reteniendo el importe un Oficial de Secretaría sin entregar los ingresos en las arcas municipales.

Tales son los principales hechos motivo de la suspensión decretada por el Gobernador de Huelva; y la simple enunciación de los mismos basta para demostrar la procedencia del castigo en cuanto al Alcalde y á los Concejales, ya que han revelado grave negligencia en el ejercicio de sus funciones, perjudicando los intereses comunales, y que han cometido verdaderos delitos ó dado lugar á la perpetración de otros con su apatía y descuido; y entendiéndolo así el Gobernador, ha pasado los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

De la corrección impuesta han sido exceptuados los Concejales D. Luis Zambrano, D. Ramón Mora González y D. Martín Pérez Domínguez; pero como resulta que el que con sus proposiciones y votos ha salvado su responsabilidad es solamente el primero de estos Regidores, la Sección no encuentra méritos para sustraer á los otros dos á la suerte de los restantes individuos del Ayuntamiento.

En cuanto al Secretario nada puede resolverse en definitiva, por no habersele prestado la audiencia exigida en el art. 124 de la ley municipal;

Opina, por lo expuesto, la Sección:

1.º Que debe confirmarse la suspensión impuesta á ocho Concejales de Gibralfé y al Alcalde en su doble cargo.

2.º Que debe hacerse extensiva la anterior corrección á los Regidores D. Ramón Mora y D. Martín Pérez Domínguez.

Y 3.º Que procede oír al Secretario de la corporación municipal antes de resolver definitivamente en cuanto á la suspensión de que también ha sido objeto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. Antonio García en solicitud de autorización para

sanear un terreno pantanoso en la ribera del Arroyo de Santa Engracia, término municipal de Fuenterrabía, en la provincia de Guipúzcoa; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al referido D. Antonio García para sanear el terreno que solicita, con sujeción á las condiciones siguientes:

Primera. Se concede, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, el saneamiento y aprovechamiento á perpetuidad del trozo de marisma que solicita, á cuyo efecto se aprueba el proyecto presentado, con sujeción al cual han de llevarse á cabo las obras.

Segunda. El concesionario construirá además de las obras proyectadas una alcantarilla de mampostería hidráulica á lo largo del terreno concedido, con la sección conveniente á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, cuya sección no será menor de 0'70 metros de ancho por 0'90 de altura, para recibir las aguas que vienen de las huertas y casas inmediatas y del lavadero público.

Tercera. Las obras comenzarán dentro de los dos meses á partir de la fecha de la concesión; pero antes de comenzarlas el Ingeniero Jefe de Guipúzcoa deberá practicar el deslinde de la marisma y levantar su plano, teniendo en cuenta que ha de dejar libre en los linderos de la carretera todo el espacio conveniente para los servicios de la misma.

Cuarta. La parte de saneamiento y explanación se terminará dentro de los seis meses, contados desde la misma fecha, y todas las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del ya citado Ingeniero; siendo de cuenta del concesionario los gastos que estos servicios ocasionen.

Quinta. La explanación general ha de quedar á 60 centímetros sobre la mayor pleamar en el arroyo de Santa Engracia, y sometida en la parte que linda con esta corriente á las servidumbres inherentes á los predios ribereños.

Sexta. El concesionario prestará en la Delegación de Hacienda pública de la provincia de Guipúzcoa una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto de la obra de saneamiento para responder de la ejecución de la misma, y cuya fianza le será devuelta cuando tuviere obras ejecutadas por valor de la tercera parte del presupuesto.

Séptima. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Literatura clásica griega y latina, vacante en la Universidad de Barcelona, cuya provisión corresponde al segundo turno de concurso, se anuncie al concurso especial de Supernumerarios y Auxiliares que determina el Real decreto de 24 de Octubre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la cátedra de Literatura general y Literatura española, vacante en la Universidad de Barcelona, cuyo turno es el primero de concurso, se anuncie antes á traslación, según determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Febrero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Returaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						Madrid.....	12	10	»	2	67	1.250			
Guadalajara..	»	26	»	1	96	390	1.045	83	»	»	3	30	38	113	1.531
Segovia.....	34	27	»	»	133	435	89	19	»	1	»	1	71	154	545
Toledo.....	»	1	»	1	17	358	»	5	»	»	»	»	5	17	363
Cuenca.....	27	14	1	»	62	2.082	366	»	»	»	»	»	51	82	2.448
Ciudad Real..	»	2	1	1	17	665	»	»	»	»	»	»	10	9	663
Gerona.....	3	4	»	»	8	27	19	»	»	»	»	»	9	11	46
Barcelona....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	»	»	»	»	»	170	5	»	»	»	»	»	1	»	175
Tarragona...	»	7	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7	6	»
Córdoba.....	6	22	»	»	115	1	220	18	»	»	2	3	28	115	244
Sevilla.....	2	1	2	3	3	180	319	38	328	6	4	»	35	2	875
Cádiz.....	8	4	»	2	15	101	135	60	66	2	1	»	18	21	365
Valencia.....	27	19	48	22	147	2.579	388	34	»	3	5	11	145	152	3.020
Castellón....	7	2	»	1	9	69	5	»	»	»	»	»	11	11	74
Baleares....	5	6	6	»	17	1.061	23	»	284	»	»	2	60	51	1.370
Pontevedra..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	4	5	2	2	35	305	391	»	»	»	»	»	12	9	696
Teruel.....	24	30	1	»	112	1.584	29	1	»	»	»	»	120	119	1.614
Zaragoza....	5	12	»	2	65	»	»	10	»	»	»	»	49	65	10
Granada.....	13	2	5	»	22	354	400	»	»	»	»	»	20	22	454
Jaén.....	7	30	1	4	92	1.733	1.888	31	»	»	2	11	50	87	3.665
Valladolid...	52	20	»	1	141	1.691	247	7	»	7	32	31	83	28	2.015
Zamora.....	3	5	6	»	62	532	524	137	13	»	»	»	15	66	1.206
Salamanca...	»	9	»	1	22	390	155	56	»	»	»	»	10	30	601
Ávila.....	13	18	1	2	98	550	159	»	73	»	»	»	73	98	582
Oviedo.....	»	»	»	13	13	451	69	9	»	»	»	»	2	13	529
León.....	2	4	»	»	142	310	»	»	»	»	»	»	6	5	340
Palencia....	15	43	»	1	77	4.356	106	»	»	»	»	»	34	70	4.462
Badajoz.....	4	5	»	1	51	»	204	84	19	2	»	6	18	84	315
Cáceres.....	»	22	»	»	49	150	153	76	288	»	»	»	35	64	667
Huelva.....	12	65	2	4	59	739	386	140	430	6	7	2	105	53	1.710
Logroño....	49	72	»	»	114	1.030	272	»	15	»	»	»	121	114	1.317
Burgos.....	5	26	»	»	75	1.560	54	»	»	2	»	1	34	88	1.617
Santander...	19	16	2	3	114	1.232	193	449	5	19	»	14	55	150	1.962
Soria.....	28	51	»	2	112	629	483	»	»	»	»	»	76	109	1.112
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	2	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»
14.º T.º Norte	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	1	»	200
14.º T.º Sur..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	1	1	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia.....	55	9	1	14	92	583	665	»	»	»	»	40	93	110	1.258
Albacete....	8	11	2	5	79	»	»	»	»	»	»	»	26	79	»
Málaga.....	12	9	»	2	22	1.095	4.215	262	55	4	6	17	145	22	5.654
Almería....	1	1	»	1	16	»	50	»	»	»	»	»	4	10	50
Guardias jó-	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
venes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	462	665	82	91	2.380	28.720	15.265	1.611	1.577	56	64	139	1.687	2.353	47.422

NOTAS. 1.º Del ganado anteriormente relacionado han sido denunciadas por segunda vez 1.735 cabezas de lanar, 55 cabrió y 90 vacuno.
2.º Se han verificado además 136 denuncias por infracción á la ley de caza.
Madrid 28 de Febrero de 1885.—Miguel de Ginochea.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm. 345, fecha 10 de Julio próximo pasado, y el proyecto de unificación de los ramos de Correos y Telégrafos que á la misma acompaña, formado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 23 de Mayo del mismo año y Real orden de 19 de Junio siguiente, y en virtud de la autorización telegráfica concedida á V. E. por este Ministerio con fecha 20 del último citado mes; teniendo en cuenta que, según se desprende del espíritu y letra de dichas disposiciones, el propósito que abrigaba el Gobierno y hoy se realiza de funcionar los ramos de Correos y Telégrafos de esa isla obedecía á la necesidad de introducir economías en los presupuestos de la misma, sin considerar oportuno llevar la fusión más allá de los límites que aconseja la indispensable regularidad que exigen los especiales ramos de que se trata, ya porque así lo requieren las condiciones de ambos servicios, ya también porque así conviene á la estabilidad y fácil perfeccionamiento en su día de la reforma; y considerando por tanto que la fusión, por lo que respecta á las Administraciones de Correos de la capital, Ponce, Mayáguez y Humacao, puede dar lugar á que resulten más ó menos desatendidos ó el ramo de Correos ó el servicio teleográfico, puesto que tienen movimiento bastante en uno y otro ramo para ocupar á un Jefe de oficina y el personal con que hasta ahora se han constituido las respectivas dependencias; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede subsistente la organización que se consignó en el presupuesto vigente para las Administraciones de Correos de la capital, de Ponce, de Mayáguez y de Humacao.

2.º Que se suprima la Administración de Correos de

Caguas, encomendándola al Jefe de la estación telegráfica del mismo punto.

3.º Que se acepte la reducción propuesta por V. E. en las Administraciones de segunda clase, dejando subsistente la de Punta de Santiago y fundiendo las de Naguabo y Cabo Rojo en las estaciones telegráficas.

4.º Que asimismo se acepte la fusión de las 16 Administraciones de tercera clase que indica el proyecto de ese Gobierno general en las estaciones de telégrafos correspondientes.

5.º Que también se acepte la supresión de una de las carterías y la fusión de siete, según se propone.

6.º Que se suprima una de las plazas de Oficiales primeros de estación, Oficial segundo de Administración que se figura de menos en el art. 3.º, cap. 5.º, que consulta ese Gobierno general.

7.º Que se desestimen todos los aumentos de plazas de carteros que se proponen, continuándose el servicio de cartería en la forma que anteriormente se tenía establecido.

8.º Que se aprueben desde luego las economías propuestas sobre material, como asimismo las que resultan por haberse reunido en un solo local los servicios de Correos y Telégrafos, que deberán realizarse con absoluta independencia.

9.º Que el personal que se nombre para las Administraciones que en presupuestos figuran con las denominaciones general y provinciales no pertenezca en caso alguno al cuerpo activo del ramo de Telégrafos.

Y 10.º Que por ese Gobierno general se proceda al estudio de si es posible reducir á menor número el personal del cuerpo de Telégrafos de la isla, en cuyo ramo, así como en el de Correos, se introduce por virtud de las anteriores disposiciones una economía para el Tesoro sobre las ya acordadas por este Ministerio, de pesos 11.669'60, de la cual habrá que deducir 4.000 pesos que en 22 de

Agosto último se han concedido para el servicio de semáforos en esa isla.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., núm. 217, de 5 de Febrero último, en que se da cuenta á este Ministerio de las economías acordadas por ese Gobierno general en los servicios de Correos y Telégrafos de esa isla, ascendentes á 73.775 pesos, deducidos los 21.719 que importan los aumentos que se piden, cuyas economías superan en 9.340 pesos á las ya autorizadas por Real decreto de 29 de Mayo de 1884, que dispuso la refundición de dichos servicios en uno solo, que se denomina de Comunicaciones:

Visto el expediente en copia que á la expresada carta acompaña, instruido por la Administración general de Comunicaciones en cumplimiento de lo prevenido por el referido Real decreto:

Considerando que en la reforma que se propone se conserva el espíritu que guió á este Ministerio al emprenderla de fundir en uno solo los dos servicios en aquellos puntos donde sin perjuicio del uno y del otro pudiera hacerse, y conservando en las capitales de provincia la separación debida;

Y considerando que ha sido autorizado en telegrama de 28 de Febrero último el planteamiento inmediato de la reforma propuesta por V. E.;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobarla en todas sus partes y disponer en su consecuencia lo siguiente:

1.º El servicio de Comunicaciones se dividirá en esa isla en dos secciones, una de Correos y otra de Telégrafos, ambas bajo la dependencia del Administrador gene-

ral del ramo, las que existirán en seis provincias en que se halla dividida esa isla, estableciéndose en cada una de ellas, con excepción de la de la Habana, un Jefe de Comunicaciones, cuya Autoridad alcanzará á las oficinas de la capital de la provincia respectiva y á las de las subalternas de la misma.

2.º El servicio de las dos secciones se hará con entera independencia, aunque en un mismo local, y los Jefes de ellas despacharán con el de Comunicaciones los respectivos asuntos.

3.º El Jefe de Comunicaciones de cada provincia será el único que se entenderá directamente con el Administrador general.

4.º La jefatura de Comunicaciones de las provincias se encomendará al funcionario de más categoría de las dos secciones, quedando por lo tanto de presente á cargo de los Subdirectores del ramo de Telégrafos que tienen categoría de Jefes de Negociado.

5.º En la provincia de la Habana será Jefe de los servicios de la provincia el Administrador general, bajo cuya dependencia, según lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo último, estará la Administración general de Comunicaciones, no entendiendo el Subdirector de Telégrafos en otros asuntos que los privativos de su ramo, los cuales despachará con el Administrador general.

6.º Los Jefes de Comunicaciones de las provincias distribuirán el personal subalterno de cada sección en la forma que juzguen más ventajosa al servicio y dando cuenta de ello á la Administración general.

7.º Por efecto de estas disposiciones se suprimen 40 plazas de Oficiales de la clase de quintos en el ramo de Correos, tres de Oficiales cuartos y ocho quintos en el de Telégrafos; cinco de ordenanzas de Correos, los que serán sustituidos en sus funciones por otros de Telégrafos; 20 de celadores de línea, 69 de ordenanzas de primera clase de Telégrafos, quedando los individuos que las desempeñaban en turno para portear telegramas y cartas en el interior de las poblaciones, á fin de que obtengan una compensación al perder su empleo; cuatro Administradores de Correos de tercera clase, 14 de cuarta y nueve Administradores carteros.

8.º Se suprimen asimismo por el concepto de material en Correos 36.988 pesos á que ascienden los gastos de visita; los ordinarios de siete Administraciones de tercera clase y dos de cuarta en la provincia de la Habana, y los de todas las demás provincias; los de ocho conductores á pie de la de la Habana, cuatro de la de Matanzas, dos de la de Santiago de Cuba, siete de la de Santa Clara y los de la correspondencia entre Cienfuegos, muelle y paradero y entre Guanajay y el ferrocarril, el primero de la provincia de Santa Clara y el segundo de la del Pinar del Río, y los correspondientes á alquileres de edificios; y en Telégrafos 12.396 pesos en esta forma: 1.181 por construcciones; 4.320 por libros, impresiones, etc.; 3.985 por arrastres, aisladores, etc., y 3.000 por indemnizaciones, traslados, etc.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Por la ley de presupuestos de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente se dispuso que los individuos de clases pasivas que perciben haberes se presentasen en acto de revista en las oficinas de Hacienda donde tuviesen asignados sus pagos. Por la de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo del año último se mandó que sólo tuviera lugar una de aquellas revistas en el mes de Abril, en vez de las dos que antes se venían practicando en los de Enero y Julio. A consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios individuos que en concepto de retirados, pero residiendo en la Península, cobran sus haberes por las Cajas de Cuba, exponiendo que por la Contaduría de Hacienda de la misma se exigía á sus apoderados un certificado de revista anual, legalizado y expedido por el Delegado de Hacienda, donde residiesen, se dictó la Real orden de 28 de Mayo del año último, en la que se determinó que á las clases pasivas de esa isla con residencia en la Península se les admitiese los justificantes de revista en la misma forma que está establecido en la regla 6.ª de la orden de la Regencia del Reino de 8 de Junio de 1870, que previene que los documentos de justificación de existencia que debían presentar los interesados en los meses de Junio y Diciembre de cada año, pues en la citada época eran semestrales dichas revistas, serían legalizados por dos Notarios; y S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las diferentes dudas que continuamente vienen surgiendo sobre la forma con que dichas clases residentes en la Península han de pasar su revista, se ha servido disponer signifique á V. E. que hallándose en toda su fuerza y vigor las ya citadas órdenes de la Regencia del Reino de 8 de

Junio de 1870 y Real orden de 28 de Mayo último, sólo están obligados los individuos de clases pasivas con residencia en la Península á presentar en el mes de revista anual sus fes de existencia legalizadas por dos Notarios, sin que sea condición para justificar existencia y estado que hayan de verificar acto alguno con este objeto ante los Delegados ó funcionarios de Hacienda de la Península.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1885.

TEJADA

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por traslación de D. Ricardo Juan Ortiz y Bercois, la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 30 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Antero Hurtado y Valhondo, la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Llerena. Corresponde su provisión al turno 4.º de los establecidos en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884 se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 30 de Marzo de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Manuel Gómez.....	460.30	99
D. Sebastián Alonso.....	35.302.83	99
D. Pedro de la Quintana.....	2.250	98.75
D. Manuel Guardia.....	2.625	99
D. Antonio D. Fernández.....	1.622.17	99

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Pedro de la Quintana....	2.250	98.75	2.221.87
D. Manuel Gómez.....	460.30	99	455.69
D. Antonio D. Fernández....	1.622.17	99	1.605.94
D. Manuel Guardia.....	2.625	99	2.598.75
D. Sebastián Alonso.....	35.302.83	99	34.949.80
	42.265.30		41.832.05

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente mes, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Mayo, y hora de una y media á dos de la tarde, para que se celebre la subasta pública con objeto de contratar la construcción de todas las obras de albañilería, herraje y carpintería necesarias para el arreglo y habilitación completa de la Fábrica nacional de tabacos de Cádiz; cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de 50.827 pesetas 29 céntimos.

El acto de la licitación tendrá lugar simultáneamente en el expresado día y hora en el despacho del Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y en el del Administrador Jefe de la Fábrica de tabacos de Cádiz. En el expresado centro, ante una Junta, compuesta del estado Excmo. Sr. Director general del ramo, asociado de un Abogado del Estado de la Dirección de lo Contencioso y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, y en la Fábrica de tabacos, ante otra Junta, compuesta del Delegado de Hacienda de la provincia (si pudiese concurrir á presidir el acto), el Administrador Jefe del establecimiento, el Abogado del Estado de la Delegación de Hacienda y el Contador ó Ingeniero de la Fábrica, con asistencia del Notario.

La Memoria, planos, modelos y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la ejecución del servicio que se subasta estarán de manifiesto en las expresadas

Dirección general y Fábrica de tabacos todos los días no feriados, de once de la mañana á tres de la tarde.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja general de Depósitos, en concepto de provisional, la cantidad de 2.544 pesetas 36 céntimos, 5 por 100 del importe total del presupuesto; este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos públicos á los tipos y condiciones establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se contraerán al total de la obra comprendida en el presupuesto, no siendo admisibles las que excedan de la cantidad de 50.827 pesetas 29 céntimos.

Los licitadores entregarán al Presidente de la Junta los pliegos cerrados y documentos del depósito; cuya operación se verificará durante la media hora señalada.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta á continuación y extendidas en papel sellado de la clase 41.º

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Ser acompañadas por separado del pliego de proposición de otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito provisional, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad por la que se compromete á hacer el servicio, consignando dicha cantidad por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones del pliego.

Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Dadas las dos, se procederá á abrirlos por el mismo orden con que hayan sido entregados, á cuyo efecto se numerarán, tomándose nota por el actuario de su contenido y del resultado que ofrezcan, adjudicándose provisionalmente el remate al mejor postor; entendiéndose por tal el que, además de sujetarse á las condiciones del pliego, planos y presupuesto, proponga precios más bajos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación verbal durante 15 minutos; advirtiéndose que la primera mejora admisible no podrá ser menor de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas, y adjudicándose provisionalmente el remate al que al terminar el plazo marcado sostuviera la última puja. Si los autores del empate renunciaren el derecho de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el contrato al autor de la proposición presentada con prioridad.

Si sucediese que las proposiciones admitidas en ambos puntos fuesen iguales, la Dirección general de Rentas, una vez conocido este resultado, señalará día para efectuar en aquel centro y ante la misma Junta que haya actuado en la primera una segunda licitación oral entre los autores de aquéllas, en términos iguales á las determinadas en el párrafo anterior; debiendo avisar por cédula y con 10 días de anticipación cuando menos á los interesados.

Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Modelo de proposición.

B. N. N., vecino de , y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, núm. , fecha , y en los Boletines oficiales de dicha provincia y la de Cádiz, números respectivamente, fechas , para contratar en subasta pública las obras de albañilería, herraje y carpintería necesarias para el arreglo y habilitación completa de la Fábrica nacional de tabacos de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los planos, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones, por la entidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

Junta de Clases pasivas.

En el anuncio referente al pago de los haberes consignado en la Pagaduría de esta Junta á los individuos de clases pasivas, publicado en la GACETA del 29 de Marzo último, se dice por error de imprenta en la página 829, columna 1.ª, señalamiento del día 10, línea 3.ª: cesantes, remuneratorias, debe decir: Coronales, remuneratorias.

Fábrica Nacional del Timbre.

El 1.º del próximo Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 4.000 esteras de palma que se consideran necesarias durante el inmediato año económico de 1885-86.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesar en la referida adquisición puede pasar á ver el pliego de condiciones y muestras de las esteras que estarán de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Banco de España.

Habiéndose extraviado ocho extractos de inscripción, comprensivos en junto de 26 acciones de este Banco, cuyo pormenor se detalla, expedidos á favor de D. Benito Collado Jabato, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad:

Uno, núm. 32.703, de tres acciones, expedido en 15 de Julio de 1882.

Otro, núm. 32.911, de cinco id., id. en 18 de Agosto de 1882.

Otro, núm. 39.836, de dos id., id. en 7 de Febrero de 1883.

Otro, núm. 41.569, de dos id., id. en 14 de Febrero de 1883.

Otro, núm. 44.674, de dos id., id. en 9 de Marzo de 1883.

Otro, núm. 47.683, de cinco id., id. en 23 de Agosto de 1883.

Otro, núm. 47.693, de tres id., id. en 24 de Agosto de 1883.

Y otro, núm. 49.504, de cuatro id., id. en 22 de Enero de 1884. Veintiséis acciones en junto.
Madrid 30 de Marzo de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—1496

Habiéndose recibido de la Dirección general de la Deuda pública los talones de los resguardos hasta el núm. 2.075, expedidos por aquel centro en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Abril próximo, presentados en aquella Dirección, los portadores de los citados resguardos pueden presentarlos al cobro en las Cajas de este Banco en la forma siguiente:

Miércoles 1.º de Abril, resguardos números 1 á 400.
Sábado 4 de Abril, resguardos números 401 á 800.
Lunes 6 de Abril, resguardos números 801 á 1.200.
Martes 7 de Abril, resguardos números 1.201 á 1.600.
Miércoles 8 de Abril, resguardos números 1.601 á 2.000.
Jueves 9 de Abril, resguardos números 2.001 á 2.075.
Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por Real orden de 21 del actual dice el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á esta Dirección general lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la instancia elevada á la misma por Don Ventura de Castro, ganadero, y en representación de los tratantes y ganaderos de cerda, en solicitud de que se deje sin efecto la circular de 26 de Setiembre de 1877, que entre otros particulares prohibió la matanza de cerdos en toda España el 28 de Febrero, permitiendo sólo á Madrid la continuación de la misma hasta el 31 de Marzo:

Visto el informe del Real Consejo de Sanidad:

Considerando que no puede producir ningún perjuicio á la salud pública la ampliación del plazo para la matanza de reses de cerda y elaboración de sus carnes en otras capitales hasta el 31 de Marzo, puesto que existen pueblos que se encuentran en condiciones iguales ó análogas, con las mismas garantías y formalidades que en Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los beneficios expresados en el párrafo primero de la Real orden circular de 9 de Octubre de 1883 (inserta en la GACETA de 10 del mismo) concedidos á la capital de la Monarquía se hagan extensivos á todos los demás pueblos que se dedican á la matanza de reses de cerda y elaboración de sus productos, practicándose estas operaciones desde 1.º de Noviembre hasta 31 de Marzo en la forma que la indicada circular determina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Esta Dirección general, de conformidad con lo que dispone el art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, ha tenido á bien disponer que se cite por el presente anuncio y término de 30 días á los representantes é interesados en los beneficios del Colegio de la Purísima Concepción de Cabra (Córdoba), á fin de resolver lo que proceda en el expediente incoado por la Junta de Beneficencia de la provincia, en el que solicita se declare de beneficencia particular, y bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, se continuará la tramitación del mismo.

Madrid 30 de Marzo de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estafeta y estación férrea de Irún se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Irún, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 11 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1875, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones, que deberán verificarse en papel de la clase 41.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo

y la estación del ferrocarril de Irún por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la estafeta de Irún y la estación del ferrocarril del mismo punto, en la provincia de Guipúzcoa.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Irún toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.º La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que lije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y previa la aprobación por el centro directivo.

3.º Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 30 minutos; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz ó independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados dependientes del ramo.

5.º Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al vagón correo y viceversa.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida ni se detenga en el trayecto.

7.º La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de San Sebastián.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se lije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bareajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1853, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Marzo de 1885.—El Director general interno, A. Bosch. 2137—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Literatura gene-

ral y Literatura española, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 9.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883 á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título académico y profesionales que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Literatura clásica, griega y latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores supernumerarios y auxiliares de las Universidades de distrito que reúnan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1830.

D. Enrique Martínez Ituño, fabricante de harinas, vecino de Málaga, una marca para usarla en los sacos de harina de su fábrica.

Una ancla teniendo un pedazo de cable liado con una E á la izquierda y una M á la derecha.

D. Juan Lafont y Salles, residente en Zaragoza, una marca para distinguir los vinos de su comercio.

Unos pámpanos con un racimo colgado y en las hojas del pámpano las iniciales J. L. Marca depositada debajo, á continuación vino de mesa similar au Petit Bordenau J. Lafont, Coto, 56, Zaragoza, impreso en litografía con letras de oro y otras con negro sobre papel satinado de varios colores.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Gerona.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta simultánea para la enajenación de 3.886 pinos del monte Saltegal, concedidos al Ayuntamiento de Puigcerdá en el plan vigente forestal de 1884-85; y con arreglo á los artículos 95, 97, 98 y 99 del reglamento de 17 de Mayo de 1863, he acordado que se anuncie una tercera subasta en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, rebajando su tipo á 15.544 pesetas, con sujeción á los pliegos generales de condiciones, publicados en los *Boletines oficiales* de 25 y 27 de Agosto próximo pasado y á las que se insertan á continuación. La subasta será simultánea y se celebrará en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Puigcerdá el día 18 del próximo Abril, á las once de la mañana.

Gerona 23 de Marzo de 1885.—El Gobernador, José María Torrecilla.

Condiciones con sujeción á las cuales deberá verificarse la subasta de 3.886 pinos que pueden aprovecharse en el monte denominado Saltegal, perteneciente á la villa de Puigcerdá, durante el corriente año forestal de 1884-85.

1.º En el día y hora señalados en los anuncios correspondientes la subasta tendrá lugar en el Gobierno civil de esta provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del funcionario á quien delegue sus funciones, y en la Casa Consistorial de la villa de Puigcerdá, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia además al acto del emplazado del distrito forestal previamente designado.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose al modelo núm. 1 y acompañados de la cédula personal del postor y de la carta de pago con que este acredite haber depositado en la del Municipio ó en la Tesorería de la Delegación económica de la provincia el 5 por 100 de la tasación de los productos objeto de la subasta.

3.ª La licitación estará abierta durante media hora, terminada la cual se abrirán los pliegos presentados.

Si entre las proposiciones reputadas como las más ventajosas hubiese algunas iguales, se abrirá nueva licitación por espacio de un cuarto de hora entre los autores de ellas, y en pujas abiertas que no podrán bajar de 25 pesetas cada una, ó adjudicándose el remate por suerte entre aquéllos si ninguno de ellos quisiese mejorar su proposición.

4.ª En todo lo demás se ajustará el contrato á los pliegos de condiciones que para que sirvan de base á las subastas de los árboles que deben enajenarse durante el presente año forestal fueron publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia, número 102, correspondiente al día 25 de Agosto último.

Gerona 6 de Octubre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Juan Prou.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de , cuya personalidad acredita con la cédula adjunta, enterado de los pliegos de condiciones con sujeción á las cuales debe verificarse el aprovechamiento de 3.886 pinos del monte denominado Saltegal, perteneciente á la villa de Puigcerdá, se compromete á verificarlo, pagando por los citados productos el precio de (aquí la cantidad en letra) pesetas, en garantía de cuya proposición acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito exigido de pesetas.

(Fecha y firma del postor.) 2433—S

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

CALLE DEL OLIVAR, NÚM. 1

Por el presente se hace saber que están vacantes una dote de 1.000 ducados y otra de 60 de las establecidas por D. Ignacio Ortiz de Moncada, á favor respectivamente de sus parientas más próximas y de doncellas pobres, feligrases de la primitiva parroquia de San Sebastián de esta Corte, que traten de tomar estado de matrimonio ó religión, á fin de que las que quieran solicitarlas acudan á las oficinas de dicha Junta en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen las circunstancias expresadas.

Madrid 24 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario Administrador. X—1495

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 30

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Albacete.....	Capitán Enrique Colta.—Infantas, 1.
Tarancón.....	Petra López.—Tesoro, 1, patio.
Sevilla.....	José Arenas.—Plaza Encarnación, 6.
London.....	Macgroarty.—Arenal, 7.
Cuernica.....	Isidro Loja.—Campomanes, 4, tercero.
Almería.....	Antonio Gómez.—Empleado Banco España.
<i>Norte.</i>	
París.....	Septién.—Velarde, 1.
<i>Sur.</i>	
Las Palmas.....	Enrique Rodríguez Villabriga.—San Juan, número 47.
Valencia.....	Sebastián Cantalejo.—Travesía Fúcar, 6 (ausente).
León.....	Gabriel Sampedro.—Ribera Embajadores, 8.

Madrid 30 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

DÍA 31

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
La Roda.....	Vargas.—Infantas, 32, primero.
Avilés.....	Olalla Martínez.—Preciados.
Betanzos.....	Paulino Leanto.—Mesón Paredes, 35, segundo.
Marsella.....	Gignoux V.—Fonda Peninsular.
Santander.....	José Sánchez.—Cervantes, 13.
Talavera.....	Francisco Juan.—Sin señas.
Málaga.....	Luis Junquito.—Aneha San Bernardo, 4, principal.
Fuente Piedra...	S. Ivardi.—Preciados, 32.
Viscu.....	Carmen Espinosa.—San Lorenzo, 4.
Archena.....	Almenares.—Peces, 10.
París.....	Veuvo Tartarin.—Sin señas.
Córdoba (enlace).	Josefa García.—Bailén, 34, bajo.
<i>Norte.</i>	
Fuente Piedra...	Dalgado.—Castillo, 8.
<i>Sur.</i>	
Granada.....	Eustaquio Igualada.—San Pedro, 1.
<i>Este.</i>	
Tocina.....	Elisa Luján.—Juan de Mena, 7, tercero de arriba.
Sevilla.....	Carlos Leján.—Calle Recoletos, 8.
Baeza.....	Fernando Rodrigo.—Villanueva, 12.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

DÍA 31

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 479	Andrea Santos.—Alcalá de Henares.
480	Abelardo Caraffa.—Grinón.
481	Clotilde Moreno.—Avila.
482	Francisco Caballero.—Villamanta.
483	Francisco Fernández.—Zaragoza.
484	José Villalobos.—Guadalajara.
485	José Sata.—Pardo.
486	Jorge Valiente.—Loma Algar.
487	Miguel Alases.—Alcalá de Henares.
488	María Mazón.—Burgos.
489	Manuel Sánchez.—Toledo.
490	Socorro Batel.—Barcelona.
491	Tomasa Hernández.—Soria.

Madrid 31 de Marzo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporación de 16 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 4 de Mayo próximo, la subasta del suministro de dos lotes de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal durante cinco meses, comprendiéndose:

En el primer lote maderas del país por valor de 7.733 35 pesetas.

Y en el segundo lote crisoles de patente, manguerotes ó chupaderos de goma y otros efectos, por valor de 4.138 ídem, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 230 pesetas.
Para el segundo íd., 124 íd.
Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:
Para el primer lote, 695 pesetas.
Para el segundo íd., 372 íd.
Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 14.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de domiciliado en , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. , de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de , de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar (materiales y efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol (desde tal fecha á tal), se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 27 de Marzo de 1885.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2146—S

Junta económica de la Fábrica de Trubia.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de 20.000 litros aceite común, 5.000 litros aceite de linaza, 400 kilogramos alambre de hierro, 400 litros aguarrás, 3.000 kilogramos albayalde, 400 kilogramos baqueta blanca, 80 kilogramos baqueta negra, 4.000 kilogramos blanco de España, 40 kilogramos cordel de azote, 30 kilogramos cuerda espiral, 300 cuerdas de entre, 400 esponjas, 12 quintales métricos estaño en barras, 4.700 kilogramos minio, 400 quintales métricos cal hidráulica, 7.000 kilogramos de puntas de París, 4.000 kilogramos sebo en pan, 400 kilogramos suela coyunda, 230.000 ladrillos comunes, 33.000 litros de esquiso, 40 kilogramos negro marfil, 500 paquetes secante, 140 kilogramos tubos de plomo, 400 gruesas tornillos de roca para madera, 150 kilogramos verde francés y 300 quintales métricos yeso molido, por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 15 del mes próximo, á las doce de la mañana, en la sala de Juntas del establecimiento, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, órdenes posteriores vigentes y pliegos de condiciones legales y facultativas que se hallarán de manifiesto en el despacho del Comisario Interventor todos los días no feriados, de nueve de la mañana á dos de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del timbre 11.º, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden; se redactarán con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, para cuyo efecto se hallará constituido con igual antelación; no siendo admisibles las que no reúnan todas estas circunstancias, excedan del precio límite fijado en la forma que expresa la condición 6.ª del pliego de las legales, ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las provincias la suma en metálico ó efectos del Estado equivalente al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza su proposición, calculado por el precio límite y en la forma que determina la condición 8.ª del mismo.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de 4 08

pesetas aceite común, 4 20 íd. el litro de aceite de linaza, á 0 80 ídem el kilogramo alambre de hierro, 1 25 íd. el litro aguarrás, á 0 90 íd. el kilogramo albayalde, á 4 70 íd. el id. baqueta blanca, á 4 90 íd. el id. baqueta negra, á 0 48 íd. el id. blanco de España, á 3 íd. el id. cordel de azote, á 7 50 íd. el id. cuerda espiral, una íd. la cuerda de entre, á 0 75 íd. la esponja, 300 ídem el quintal métrico de estaño en barras, 0 79 íd. el kilogramo minio, 5 íd. el quintal métrico cal hidráulica, á 0 53 íd. kilogramo puntas de París, 1 32 íd. el kilogramo sebo en pan, 6 23 ídem el kilogramo suela coyunda, á 0 04 el ladrillo común, á 0 60 íd. el litro de esquiso, á 3 íd. el kilogramo negro marfil, á 80 íd. el paquete de secante, á 0 75 íd. el kilogramo tubo de plomo, á 3 íd. la gruesa de tornillos para madera, á 3 íd. el kilogramo verde francés y á 2 25 el quintal métrico yeso molido.
Trubia 28 de Marzo de 1885.—El Oficial primero, Secretario, León G. Berjano.—V.º B.º—El Coronel Director.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal que exhibe (representante de , en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio y pliegos de condiciones insertos en el *Boletín oficial* de la provincia para la contratación de , me comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones citados, á

Y como garantía de su proposición acompaña talón de depósito que justifica haber hecho el de pesetas que marca la condición 3.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

2147—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Luis Ordaz y Rodríguez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de la primera compañía de dicho batallón Francisco Lago Besco por el delito de no haber verificado su presentación para pasar la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de Candelarias de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 16 de Marzo de 1885.—Luis Ordaz.

3534—M

ORENSE

D. Juan Alvarez Vázquez, Alférez Abanderado del batallón reserva de Orense, núm. 74, y Fiscal nombrado de la sumaria que se le instruye al sustituto destinado á Ultramar Antonio López Martínez.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde fijaba su residencia el sustituto para Ultramar Antonio López Martínez, natural de Sabiñao, Lugo, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado sustituto para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en esta Fiscalía militar, plazuela de la Leña, núm. 1, de esta plaza, á dar sus descargos; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orense 20 de Marzo de 1885.—José Alvarez. 3535—M

SEGOVIA

D. Pedro Gil García, Comandante, Capitán del batallón reserva de Segovia, núm. 6, y Fiscal nombrado para instruir sumaria en averiguación del paradero del Comandante, Teniente del expresado batallón D. Ricardo Urquidi Carratalá, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido Teniente para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se persone en el cuarto de banderas del cuartel de San Agustín en esta ciudad con objeto de prestar declaración; y en el caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la sumaria y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Segovia 20 de Marzo de 1885.—Pedro Gil. 3539—M

SEVILLA

D. Ramón Miró Ruiz, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, número 9.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ginés, provincia de Sevilla, sin la competente autorización, y no habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1884 según previene el reglamento de reemplazo y reserva del Ejército el soldado del primer batallón de dicho regimiento Patricio Cano Rodríguez, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado,

señalándole la guardia de prevención del cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa, siguiéndole los perjuicios á que hubiere lugar.

Sevilla 18 de Marzo de 1885.—Ramón Miró. 3387—M

D. Enrique de Tapia y Téllez, Capitán graduado, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal del mismo, en comisión.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de Orden público procedan á la busca y captura del soldado de este regimiento con licencia ilimitada en Ceuta, provincia de Cádiz, José Guerrero Castro, á quien estoy sumariando por el delito de falta de presentación á la revista anual reglamentaria; poniéndolo en el caso de ser habido á disposición de esta Fiscalía.

Sevilla 18 de Marzo de 1885.—Enrique de Tapia y Téllez. 3388—M

D. Miguel Alés Tejada, Alférez de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de este cuerpo con licencia ilimitada Luis Trujillo Cuenca por el delito de no haber pasado la revista anual que previene el artículo 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, el que deberá presentarse en el término de 30 días, á contar de la publicación del presente, en el cuartel de la Gavidia de esta capital, á dar sus descargos.

Sevilla 19 de Marzo de 1885.—Miguel Alés. 3386—M

Juzgados de primera instancia.

LA UNIÓN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre robo de un malacate, se cita á Pedro Gómez López, dependiente que fué en la casa de D. Antonio Pomares, del comercio de Cartagena, para que se persone en este Juzgado dentro del término de 40 días á prestar declaración; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste extiendo la presente cédula original en La Unión á 11 de Marzo de 1885.—Benito Polo. J—2356

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo al procesado Juan Paredes López, hijo de Jacinto y de Marcelina, natural de Alambres, de 27 años, casado, jornalero y vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Exema. Audiencia de lo criminal de este distrito en la causa seguida al mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del López á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 12 de Marzo de 1885.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—2353

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Vicente López Soler, hijo de José y de Catalina, natural de Vera, de 25 años de edad, soltero, jornalero y vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia pronunciada por la Audiencia de este territorio en la causa seguida al mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del referido Vicente López.

Dada en La Unión á 12 de Marzo de 1885.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—2354

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo al procesado Juan López, de unos 20 años de edad, soltero, minero y vecino de Murcia, en Corvera Alta, sin otros antecedentes, para que comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del López á disposición de este Juzgado.

Dada en La Unión á 12 de Marzo de 1885.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—2355

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Manuela Gutiérrez y Salas, natural de Torrevieja, y á su hija Eloísa Ro-

mero Gutiérrez, que lo es de Cartagena, cuyas residencias se ignoran, esposa é hija de D. Silvestre Romero Gómez, vecino que fué de esta villa, que falleció en ella el día 26 de Enero del corriente año, para que en el término de 30 días comparezcan por sí ó por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado á usar de sus derechos en el juicio necesario de testamentaria del referido D. Silvestre Romero Gómez, que de oficio tengo prevenido con arreglo á la ley, según lo por mí mandado en providencia de 14 de los corrientes; en la inteligencia de que si no comparecen se seguirá adelante el juicio sin más citarles ni emplazarles.

Dado en La Unión á 16 de Marzo de 1885.—Ricardo Montes.—Benito Polo. 649—P

MADRID—BUENAVISTA

Por el presente se convoca á los que se crean con derecho á la herencia de Doña Agustina Arias, fallecida abintestato, natural de esta villa, soltera, de 27 años de edad, para que comparezcan dentro del término de 60 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en el Juzgado de primera instancia del distrito de Guadalupe de la Habana; advirtiéndose que en 6 de Febrero último, fecha que tiene el exhorto de aquel Juzgado, y en virtud del cual se expide el presente en este distrito de Buenavista, aun no se había presentado nadie optando á la herencia.

Madrid 23 de Marzo de 1885.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Bru.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. 650—P

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital en autos de testamentaria de D. Antonio Calleja y Doña Ana Muñoz, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segundo edicto á todos los que se crean con derecho al quinto de los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Calleja y Doña Ana Muñoz, quienes presentarán los justificantes de su parentesco con los finados dentro del término de 30 días, habiéndolo verificado ya Doña María Magro Calleja por medio de su esposo D. Santiago Nicolás García; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1885.—Gregorio Vicent.—Por Morales, Agapito Gil Manrique. 651—P

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos de juicio civil declarativo de mayor cuantía, en 26 del actual, promovidos por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana, en nombre de las Sras. Deshaís y Philipe, de París, contra la Duquesa viuda de Sanlúcar, se cita y emplaza por segunda vez á dicha Sra. Duquesa, que ha vivido en la calle de Ferraz, núm. 14, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en los autos personándose en forma á fin de que pueda contestar á la demanda; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1885.—Emilio Ayllón.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—1498

MADRID—HOSPITAL

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente se cita y llama á Francisco Regodesebes y Alvarez, natural de la Vega de Rivadeo, que vivió en la calle de Argumosa, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á la práctica de cierta diligencia en causa que instruyo por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1885.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Julián Cobo. J—2301

VALDEPEÑAS

D. Ricardo Muñoz y Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José Núñez y Muñoz, en representación de los vecinos de esta villa D. Félix Recuero y Molina, D. José Molina y Barreda, D. Francisco Recuero y García y D. Anselmo Díaz y Barreda, contra D. Antonio María Vasco y Gallego, de la misma vecindad, sobre declaración de derechos á la conmutación de cargas de la capellanía vacante fundada por D. Pedro de Castro y Escobar, natural de esta población, en escritura pública otorgada en la ciudad de Toledo el 20 de Abril de 1684, por la que se llama á suceder al fundador á los hermanos de éste y á los hijos de los hermanos, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, y en caso de no haber hijos de hermanos se llama á los de las hermanas en la misma forma.

En su virtud, y hallándose admitida dicha demanda por providencia de 14 de Junio último, se llama por tercera y última vez por medio del presente edicto á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MA-

DRID; apercibiéndoles que no será oído en juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo á la vez hacer constar por el presente que por consecuencia de los dos primeros llamamientos no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes.

Dado en Valdepeñas á 13 de Enero de 1885.—Ricardo Muñoz.—Por su mandado, Carlos Rodríguez. X—1494

NOTICIAS OFICIALES

La Cortecera.

Balance general de cuentas practicado en 30 de Junio de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	284.57
Fabricación.....	57.784.80
Remesas á la consignación.....	2.664.26
Utensilios.....	6.438.59
Consumos.....	293.78
Edificios y maquinaria.....	87.449.36
Instalación y mobiliario.....	2.680.42
Valores.....	125
Tratas y remesas.....	4.866.79
Cuentas corrientes.....	44.078.78
Corresponsales.....	4.737.02
	172.670.92

PASIVO

Capital.....	125.000
Fondo de reserva.....	230.80
Cambio Mallorquín e/ garantía.....	20.438.79
Efectos á pagar.....	20.000
Cuentas corrientes.....	328.49
Corresponsales.....	4.208.34
Beneficios por liquidar.....	764.89
	172.670.92

Palma de Mallorca 30 de Junio de 1884.—Por La Cortecera, el Presidente, Pedro Juan Barceló.—El Secretario, Jaime Ros.

Balance general de cuentas practicado en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	237.10
Fabricación.....	42.633.49
Remesas á la consignación.....	2.664.26
Utensilios.....	6.441.50
Consumos.....	231.70
Edificios y maquinaria.....	93.532.57
Instalación y mobiliario.....	2.680.42
Valores.....	125
Contadurías en suspenso.....	200
Cuentas corrientes.....	49.622.57
Corresponsales.....	4.006.64
Pérdidas y ganancias.....	7.569.44
	172.374.83

PASIVO

Capital.....	125.000
Fondo de reserva.....	5.230
Cambio Mallorquín e/ garantía.....	27.580.32
Efectos á pagar.....	20.000
Bonificación á los consumidores.....	2.432.85
	172.374.83

Palma de Mallorca 31 de Diciembre de 1884.—Por La Cortecera, el Presidente, Pedro Juan Barceló.—El Secretario, Jaime Ros. X—1497

Gran Hotel Continental.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario balance de la misma en 31 de Diciembre de 1884.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones: saldo por desembolsar.....	2.250.000
Banco de Préstamos y Descuentos.....	44.832.85
Caja: efectivo disponible.....	427.437.49
Finca: coste y gastos.....	576.089.47
Gastos generales.....	4.004.63
Pérdidas según cuenta anterior.....	62.104.40
	3.034.464.94

PASIVO

Capital: el de la Sociedad.....	3.000.000
Depósitos.....	34.070.44
Intereses de 20 acciones á pagar.....	60
Acciones caducadas.....	334.50
	3.034.464.94

El Administrador, Mantel del Valle. X—1499

Compañía de los ferrocarriles de Asturias, Galicia y León.

Rectificación de la lista de amortización publicada en la GACETA del 29 del actual. Número 149, dice: 97.453; debe ser: 97.415. Número 220, dice: 139.470; debe ser: 139.475. Madrid 31 de Marzo de 1885.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Marzo de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc., and a summary section for temperature and wind.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists weather data for various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists delayed weather reports for Coruña, Santiago, Burgos, León.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Castellón y Málaga, y nevó en Avila y Teruel.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de cernero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías.

Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas. Vacas, 171.—Corderos, 610.—Lechales, 27.—Terneras, 87.— TOTAL, 895.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'41 á 1'54 pesetas el kilogramo. Cordero, 1'64 á 1'73 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cts., Puntos de recaudación, Ptas. Cts. Lists revenue from Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 29 de Marzo de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Marzo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes data for Bonds, Idem id., Idem del personal, Idem amortizable, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Idem id., Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 30 DE MARZO. Includes data for Deuda perp., Idem id., Idem amort., 3 por 100 exterior, Deuda amort., Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras:

Londres, á 90 días fecha, dias., 47'20 d. París, á ocho días vista, fr., 4'95 d.

Forma parte de este número el pliego 16 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Bajo la presidencia de su Director Sr. Madrazo (D. Federico) tuvo anteanoche su acostumbrada sesión de la semana la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Después del despacho ordinario, la corporación se enteró por su Secretario general Sr. Avalos de los asuntos al despacho, entre los cuales figuran una comunicación de la Real Academia Española invitando á la de Bellas Artes á revisar la nueva edición de su Diccionario; otra del Académico Sr. Tubino proponiendo sea declarado monumento nacional el ex-convento de Trinitarios de Ceuta; otra referente al estado en que se halla el monasterio de Santas Creus (Tarragona), y el recibo de un Cuadro general impreso, formando un tomo en 4.º y comprensivo del nombre de las Autoridades, corporaciones y personas civiles pertenecientes á la provincia de Oviedo, que acaba de publicar el Académico correspondiente en aquella provincia D. Cesáreo Miguel Vigil.

Por último, fueron votados Académicos correspondientes en Barcelona y Tarragona el Sr. D. Augusto Font, Arquitecto de la primera capital, y el Sr. Marqués de Vallgornera, Presidente de la Sociedad Arqueológica de la segunda, levantándose en seguida la sesión.

El concierto verificado anteanoche en el teatro de la Zarzuela por la Sociedad Unión Artístico-Musical puso de manifiesto una vez más la inteligencia del director Sr. Espino y los visibles adelantos de los ejecutantes.

El Bolero, de Océan, instrumentado con gran brillantez por el Sr. Espino, fué repetido; un tiempo de la obra Mesalina, de Mancinelli, que también se tocaba por primera vez, fué admirablemente ejecutado y también repetido.

La segunda parte se componía de una Suite, de Guiraud, también primera audición: es una obra de hermosa instrumentación y bellísimos motivos. De ella se repitieron los números 3.º y 4.º Andante y Carnaval entre grandes aplausos.

La overture de Tanhauser fué tocada con gran brío. El Intermedio, de Wormser (primera vez), es delicado en extremo y fué repetido, como asimismo el Ave Maria, de Gounod.

Cerró tan agradable velada la gran marcha de Il Profeta, perfectamente interpretada por la orquesta.

Esta Sociedad indudablemente hará este año una gran campaña en los Jardines del Buen Retiro á juzgar por el éxito obtenido anteanoche.

La empresa del teatro de la Alhambra, procurando responder al favor que el público la dispensa, ha contratado á la distinguida actriz señorita Doña Carmen Bernal, que hará su primera salida en la comedia Tres mujeres para un marido, que se estrenará el sábado próximo.

Dicha empresa ha adquirido la propiedad de la obra de Alejandro Dumas Dionisia, que oportunamente se estrenará, esmeradamente traducida, en el elegante teatro de la calle de la Libertad.

En el teatro de Lara se disponen para beneficio del actor señor Mesejo las obras nuevas Mano de gato, Turno pacífico y Pecata minuta.

El Colegio de Tenedores de libros, que es una agrupación de individuos dedicados á la contabilidad por partida doble en todos sus ramos, ha acordado establecer una Escuela para la enseñanza de la misma, con el propósito de formar Tenedores de libros con los conocimientos prácticos necesarios para que puedan encargarse de la contabilidad en cualquier establecimiento público y privado.

A este efecto establece dos cursos, comprendiendo el primero:

- Aritmética y cálculos mercantiles. Partida doble con aplicación al comercio y á la banca. Correspondencia comercial; y Legislación mercantil. Y el segundo curso: Ampliación de la Aritmética á toda clase de negocios. Contabilidad general por partida doble con aplicación á la agricultura, la industria, el Estado, las corporaciones, las Sociedades anónimas y los particulares; y Legislación referente á toda clase de contabilidades.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. First class, 30; Second id., 45; Tercera id., 42'50.

SANTOS DEL DIA

San Venancio, Obispo y mártir, y Santa Teodora, virgen.

IMPRENTA NACIONAL